



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1021 -2024-UNTRM/CU

Chachapoyas, 20 DIC 2024

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° LXII de Consejo Universitario, de fecha 20 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, establece en su "Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo". Asimismo, señala en su "Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** 2.1 La presente ley se aplica a las entidades establecidas en el artículo 1 del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral. 2.2 La presente ley se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral". También indica en su "Artículo 3. **Teletrabajo.** 3.1 El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. 3.2 El teletrabajo se caracteriza también por: a. Ser de carácter voluntario y reversible; b. Ser de forma temporal o permanente; c. Ser de manera total o parcial; d. Flexibilizar la distribución del tiempo de la jornada laboral; e. Realizarse dentro del territorio nacional o fuera de este; f. El lugar donde se realiza se establece de acuerdo al artículo 11, siempre que el lugar acordado, cuente con las condiciones digitales y de comunicaciones necesarias". Además, refiere en su "Artículo 4. **Teletrabajador.** 4.1 Al trabajador o servidor civil que se encuentre bajo la modalidad de prestación de labores de teletrabajo se le denomina teletrabajador. 4.2 El teletrabajador y el empleador establecen, de común acuerdo, las características detalladas en el artículo 3, numeral 3.2, del teletrabajo a implementar". Y en su "Artículo 5. **Coordinaciones para el teletrabajo.** El empleador establece el medio y las herramientas necesarias para las disposiciones, coordinaciones, control y supervisión para desarrollar el teletrabajo, respetando la privacidad del teletrabajador";

Que el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2024-TR, establece en su "Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo. Cualquier mención que se haga a la Ley, se debe entender que corresponde a dicha norma". Asimismo, señala en su "Artículo 30.- Trabajadores pertenecientes a la población vulnerable y otros. 30.1 La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. (...)";



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1021 -2024-UNTRM/CU

Que mediante Carta N° 032-2024-UNTRM/FECICO/CDVC, de fecha 07 de noviembre de 2024, el docente Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, comunica a la Directora (e) del Departamento Académico de Educación, Ciencias de la Comunicación y Ciencias Básicas de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, que su señora esposa se encuentra delicada de salud, y al encontrarse en la ciudad de Chiclayo y no teniendo familiar cercano que le atienda, solicita se le considere trabajar de manera remota, del 21 de noviembre al 09 de diciembre de 2024, con el compromiso de hacerse presente la semana de evaluaciones;

Que con Oficio N° 01488-2024-UNTRM-VRAC/FECICO, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, remite el Vicerrector Académico, la Resolución de Decanato N° 592-2024-UNTRM/FECICO, de fecha 27 de noviembre de 2024, que resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, Docente principal a tiempo completo de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, para realizar **TELETRABAJO** de su carga lectiva, con eficacia anticipada desde del 21 de noviembre al 09 de diciembre de 2024. **ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR** del dictado de quince (15) horas de trabajo lectivo y veinticinco (25) horas de trabajo no lectivo, todas en modalidad virtual y llenado de asistencia en el Campus Virtual. **ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR** la presente resolución al Vicerrectorado Académico, para que proponga su ratificación al Consejo Universitario;

Que en atención al Oficio N° 1335-2024-UNTRM-VRAC, de fecha 28 de noviembre de 2024, del Vicerrector Académico, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 1739-2024-UNTRM-R/DGA-URH, de fecha 29 de noviembre de 2024, remite el Informe N° 754-2024-UNTRM-R/DGA-URH-SDCM/MICH, de fecha 28 de noviembre de 2024, del Sub Director (e) de Control y Monitoreo, quien informa entre otros aspectos que (...), en virtud a lo sustentado, el cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo del Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, del 21 de noviembre al 09 de diciembre de 2024, es *procedente*. Asimismo, con Informe Legal N° 427-2024-UNTRM-R/OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa concluyendo que por las consideraciones expuestas opina que: La Solicitud de cambio de modalidad de presencial a teletrabajo del docente Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, del 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2024, en marco de la Ley N° 31572 y su reglamento, será procedente siempre que se cumpla con subsanar la información faltante, (...). Por lo que mediante Oficio N° 01609-2024-UNTRM-VRAC/FECICO/D, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, remite la Carta N° 036-2024-UNTRM/FECICO/CDVC, de fecha 18 de diciembre de 2024, con la cual, el docente Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, cumple con subsanar remitiendo la información correspondiente;

Que mediante Oficio N° 1401-2024-UNTRM-VRAC, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Vicerrector Académico, solicita al señor Rector, poner a consideración del Consejo Universitario, la referida Resolución de Decanato N° 592-2024-UNTRM/FECICO, de fecha 27 de noviembre de 2024, para su ratificación correspondiente;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el "Artículo 17. Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que asimismo, el Estatuto Universitario vigente señala "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1021 -2024-UNTRM/CU

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 20 de diciembre de 2024, acordó ratificar con eficacia anticipada la Resolución de Decanato N° 592-2024-UNTRM/FECICO, de fecha 27 de noviembre de 2024, del Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, antes aludida;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario; y contando con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR con eficacia anticipada la Resolución de Decanato N° 592-2024-UNTRM/FECICO, de fecha 27 de noviembre de 2024, del Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que resuelve:

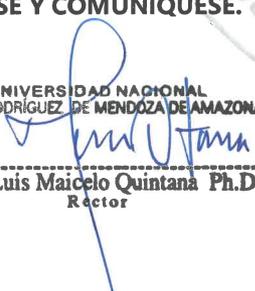
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al **Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa**, Docente principal a tiempo completo de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, para realizar **TELETRABAJO** de su carga lectiva, con eficacia anticipada desde del 21 de noviembre al 09 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR del dictado de quince (15) horas de trabajo lectivo y veinticinco (25) horas de trabajo no lectivo, todas en modalidad virtual, y llenado de asistencia en el Campus Virtual.

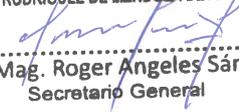
ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia, considerando lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R
RAS/SG
C/mv